



Majagual – Sucre, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARICELA ISABEL RIOS CORREA

DEMANDADO: LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO

RAD: 70-429-31-84-001-2022-00034-00

Analizada la demanda de **ALIMENTOS**, promovida por la señora **MARICELA ISABEL RIOS CORREA**, a través de apoderado judicial, en defensa de los derechos de su menor hijo **L.D.M.R.**, contra el señor **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, observa este Despacho que se encuentra ajustada al ordenamiento jurídico Colombiano, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, por lo cual será admitida.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS**, presentada por la señora **MARICELA ISABEL RIOS CORREA**, a través de apoderado judicial, en defensa de los derechos de su menor hijo **L.D.M.R.**, contra el señor **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**.

SEGUNDO: Désele el trámite de proceso Verbal Sumario, contemplado en los artículos 390, 391 y 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Para ello, córrasele traslado por el término de diez (10) días del presente auto admisorio de la demanda.

Una vez notificada la parte demandada de esta presente providencia, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o al organismo que haga sus veces en Bogotá, para que le impida la salida del país al

señor **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.003.717.513, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria de su menor hijo, de conformidad a lo ordenado en el inciso sexto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y córrasele traslado.

SEXTO: Fijese como cuota de alimentos provisionales el 30% del salario devengado por el demandado **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, identificado con la C.C. N°. 1.003.717.513, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, a favor del menor **L.D.M.R.**, la cual será consignada en la cuenta de depósitos judiciales **704292033001** del Banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre, perteneciente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

En consecuencia, Oficiese al Tesorero/Pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, para que se sirva hacer los descuentos correspondientes al demandado, y consignarlos a la cuenta de depósitos judiciales 704292033001 del banco Agrario de Colombia de Majagual, Sucre.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al abogado **Carlos Manuel Sarmiento Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.958.420 y tarjeta profesional N°. 85.947 del C.S.J., como apoderado legal de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicator del despacho y llévase control estricto de la actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2dde38b8afc6b4b6680a8561e87eaeae8c640665be1ef9d1e5e0fda4fc254b**

Documento generado en 14/06/2022 01:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>